



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL PARA LA COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD CENTRAL "MARTA ABREU" DE LAS VILLAS, CUBA Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, COLOMBIA.

DE UNA PARTE: La Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, representada en este acto por su Rector, el Dr. C Ing. José Ramón Saborido Loidi, designado por la resolución No. 144 de fecha 30 de septiembre del 2002, dictada por el Ministro de Educación Superior de la República de Cuba, la cual en lo sucesivo, y a los efectos de este convenio se denominará **UCLV**.

DE LA OTRA: La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, representada en este acto por su Rector, Dr. Inocencio Bahamón Calderón designado por la resolución No 030 de fecha 25 de noviembre de 2010, emanada del Consejo superior Universitario y la Ley 30 de 1992, la cual en lo sucesivo, y a los efectos de este convenio se denominará **UDFJC**.

ACUERDAN

En total conformidad con los principios que rigen la colaboración entre las instituciones y pueblos de **Cuba y Colombia**, y con el fin del acercamiento y del aumento de las relaciones científicas, culturales y educativas entre ambos centros, para el apoyo recíproco en la elevación de la calidad del proceso docente educativo, la formación de especialistas altamente calificados y el trabajo científico-técnico, establecer un convenio marco de colaboración internacional según las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA LA UCLV:

PRIMERO: Que por la Ley No 16 de fecha 22 de noviembre de 1949, fue creada la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas en la República de Cuba, con domicilio legalmente establecido en Carretera a Camajuani Km. 5.5 en la ciudad de Santa Clara;

SEGUNDO: Que como misión tiene la de contribuir a la formación de profesionales integrales, en las áreas de Ciencias Técnicas, Económicas, Agropecuarias, Sociales y Humanísticas, Exactas y Naturales y contribuir a la superación continua y sistémica de los recursos humanos, así como realizar una relevante actividad científica, de innovación tecnológica y cultural de reconocido impacto en el entorno territorial, nacional e internacional.

II. DECLARA LA UDFJC:

PRIMERO: Que mediante Acuerdo 10 del 5 de febrero de 1948, fue creada la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en Bogotá Colombia, con domicilio en la carrera 7 No 40-53.

SEGUNDO: Que **LA UNIVERSIDAD**, es una institución dedicada a la Educación Superior de carácter estatal, popular y democrática, y ha de ser un centro de producción de saberes, con reconocimiento local, nacional e internacional, debido a su carácter dinámico en la búsqueda constante de la excelencia, la pertinencia y la competitividad académica mediante el fomento de la investigación, la innovación, la extensión y la docencia.



[Handwritten signatures and initials]



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

III. DECLARAN "LAS PARTES":

PRIMERO: Que ambas son Instituciones con personalidad jurídica para hacerse representar en la firma de Convenios relacionados con sus actividades académicas, científicas y culturales.

SEGUNDO: Su voluntad de brindarse apoyo mutuo para el mejor desempeño de sus objetivos.

TERCERO: Estar en común acuerdo en desarrollar las actividades necesarias para el funcionamiento de las actividades pactadas en el presente convenio y en los acuerdos específicos derivados de este a tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO MARCO

Las Partes emprenderán una relación de trabajo en el desarrollo de planes de estudio, niveles académicos e investigaciones conjuntas en las esferas, disciplinas y temas que sean de interés mutuo.

Ambos Centros desarrollarán la cooperación educacional a través de:

- Intercambio de especialistas y de estudiantes para el desarrollo de programas, conferencias, investigaciones científicas y estudios de pregrado y postgrado, atendiendo a las disponibilidades y regulaciones de cada institución;
- Organización de seminarios, simposios e investigaciones científicas conjuntas;
- Intercambio de planes, programas, materiales de estudio, información científico-técnica;
- Elaboración de artículos científicos, textos y otros materiales para su publicación en las revistas especializadas a las que tenga acceso cada institución, y
- Otras formas de colaboración que no se expresan en el presente documento y que sean acordadas por las Partes.

SEGUNDA: ACUERDOS ESPECIFICOS

Que las esferas de colaboración señaladas en la cláusula primera, requerirán de la elaboración de los Programas de Trabajo correspondientes, donde aparezcan los responsables de su cumplimiento, los objetivos y tareas a realizar por cada institución, los plazos de su terminación, las fuentes y formas de financiamiento y el intercambio de especialistas para la conducción y evaluación del trabajo.

Estos Programas de Trabajo deberán constar por escrito, y una vez aprobados por las máximas autoridades de ambas instituciones formarán parte del presente Convenio y abarcarán la duración necesaria.

Específicamente, en el caso de las contrataciones de profesores de la UCLV para la prestación de servicios académicos internacionales, se firmará un acuerdo de contratación entre sus máximos representantes institucionales y se efectuará la solicitud oficial de cada acción a desarrollar a lo cual la UCLV dará respuesta según sus disponibilidades profesoraes.

TERCERA: FINANCIAMIENTO

Las aportaciones financieras requeridas para la ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de las Partes y a lo pactado en los convenios



[Handwritten signature]
6



específicos o programas de trabajo respectivos.

CUARTA: MECANISMOS DE SEGUIMIENTO

El mecanismo para dar seguimiento a los puntos acordados en el presente documento se realizará de conformidad con lo establecido en cada Programa de Trabajo.

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las actividades y proyectos desarrollados al amparo de este Convenio deberán respetar las leyes internacionales y nacionales, así como los ordenamientos institucionales aplicables en materia de propiedad intelectual.

Si como resultado de las acciones desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional de cada una de las partes aplicable en la materia, así como por las Convenciones Internacionales en la materia que sean vinculantes para las Partes, disposiciones que deberán quedar plasmadas en los Convenios Específicos o programas de trabajo celebrados en el marco del presente Convenio.

Las Partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la ejecución del presente Convenio, mantendrán su relación laboral con la institución a la que pertenecen (institución de origen), por lo que en ningún caso se considerará a la otra parte como su empleador.

El personal enviado por una de las Partes se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente, y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe, sin perjuicio de la normatividad de la Institución a la cual pertenezca.

El personal enviado por una de las Partes, se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

Las partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de tener un siniestro resultante del desarrollo de las actividades del presente Convenio que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente. En los acuerdos específicos o programas de trabajo para cada acción quedará plasmada la manera en que las partes pacten la financiación de los mencionados seguros.

SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación a los términos del presente convenio, solamente tendrá valor si es acordada por las Partes contrayentes mediante un convenio modificatorio al mismo, siempre y cuando no se modifique el objeto del presente convenio.

SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN

Este convenio se dará por terminado de pleno derecho por cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Por mutuo acuerdo de las Parte y,
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Convenio;



B



OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

Este Convenio tendrá una duración de cinco años a partir de su firma y podrá ser prorrogado por iguales períodos en interés de las Partes signatarias, quienes se reservan el derecho de plantear la resolución del mismo, previo aviso a la otra parte con no menos de seis meses de antelación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Reconociendo que la colaboración entre ambas Instituciones incrementará su desarrollo material, físico e intelectual, los representantes de la **UCLV** y de la **UDFJC**, afirman, convienen y suscriben el presente documento en dos ejemplares en español de un sólo tenor y a un mismo efecto.

NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de alguna controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución ó cumplimiento de éste Acuerdo, esta será resuelta por las Partes de común acuerdo.


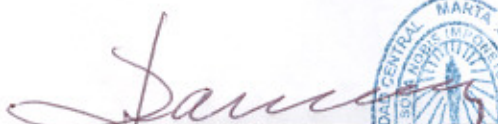
DÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES

Las Partes garantizarán que los profesores e investigadores que desarrollen acciones amparados en este convenio e interrumpen la misión de forma individual, sin acuerdo previo entre las instituciones, no continuarán con el apoyo institucional ni se emplearán en otras actividades de colaboración durante o después del periodo de vigencia de este acuerdo.

Enterados del contenido y efectos jurídicos del presente documento y de las disposiciones legales que en él se invocan, lo firman de conformidad, en dos originales y dos copias, en la ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de Febrero de 2012.

POR LA UNIVERSIDAD CENTRAL
"MARTA ABREU" DE LAS VILLAS

POR LA UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS



DR. ING. JOSÉ RAMÓN SABORIDO LOIDI
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL
"MARTA ABREU" DE LAS VILLAS



DR. INOCENCIO BAHAMÓN CALDERÓN
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS